



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 13 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12718

514203

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30151.- Ley que modifica el inciso 11 del Artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú **514204**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0042-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Retiran de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plántulas, productos vegetales y artículos reglamentados **514205**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 003-2014-FONCODES/DE.- Designan funcionario responsable de entregar información pública del FONCODES solicitada en su sede central **514207**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 001, 003, 004 y 007-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Pasco y Ucayali **514208**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS

RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 001-2014-OSINFOR.- Delegan facultades y atribuciones en funcionarios del OSINFOR durante el año fiscal 2014. **514216**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 006-2014-CONCYTEC-P.- Autorizan a Procurador Público de la PCM y a Procurador Público Adjunto, a conciliar en audiencias de procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo **514217**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 048-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **514218**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 006-2014-J/ONPE.- Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE **514220**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1759.- Declaran desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Miraflores **514221**

Ordenanza N° 1764.- Aprueban Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima **514221**

Ordenanza N° 1766.- Establecen precisiones a la Ordenanza N° 1728-MML que aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos **514224**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 01-2014-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que suspende recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho **514224**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30151**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 11 DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL, REFERIDO AL USO DE ARMAS U OTRO MEDIO DE DEFENSA POR PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**Artículo único. Modificación del inciso 11 del artículo 20 del Código Penal**

Modifícase el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 20°.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros**1036953-2****El Peruano**
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Retiran de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0042-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

14 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe-0011-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 27 de setiembre de 2013 y el MEMORANDUM-0032-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 26 de agosto de 2013, los cuales proponen el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38º del Decreto Supremo 32-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante MEMORANDUM-0032-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto

Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados:

<i>Abana haupii</i>	<i>Melampsora hypericorum</i>
<i>Aceria tulipae</i>	<i>Melanaphis sacchari</i>
<i>Alternaria alternata</i>	<i>Mythimna unipuncta</i>
<i>Amaranthus albus</i>	<i>Nectria radialis</i>
<i>Amphicerus cornutus</i>	<i>Nectria haematococca</i>
<i>Armillaria mellea</i>	<i>Opogona sacchari</i>
<i>Banana streak virus</i>	<i>Orthezia insignis</i>
<i>Bemisia tabaci</i> (b biotype)	<i>Pantoea ananas</i> pv. <i>ananas</i>
<i>Brevipalpus phoenicis</i>	<i>Papaver</i> sp.
<i>Brevipalpus californicus</i>	<i>Parabemisia myricae</i>
<i>Callosobruchus maculatus</i>	<i>Paracoccus marginatus</i>
<i>Caloptilia</i> sp.	<i>Paratrechina</i> spp.
<i>Carnation etched ring virus</i>	<i>Paspalum lividum</i>
<i>Cercospora kikuchii</i>	<i>Phaeosariopsis griseola</i>
<i>Cercospora rosicola</i>	<i>Phytophthora cactorum</i>
<i>Cercospora sojae</i>	<i>Phytophthora erythroseptica</i>
<i>Ceroplastes rusci</i>	<i>Phytophthora sojae</i>
<i>Ceroplastes floridensis</i>	<i>Polygonum persicaria</i>
<i>Cochliobolus heterostrophus</i>	<i>Potato virus A</i>
<i>Colletotrichum acutatum</i>	<i>Pratylenchus coffeae</i>
<i>Conotrachelus denieri</i>	<i>Prunus necrotic ringspot virus</i>
<i>Cucumber mosaic virus</i>	<i>Puccinia melanocephala</i>
<i>Cylas formicarius</i>	<i>Puccinia menthae</i>
<i>Davidiella dianthi</i>	<i>Pulvinaria psidii</i>
<i>Diaporthe citri</i>	<i>Pythium splendens</i>
<i>Diaspis boisduvalii</i>	<i>Rapistrum rugosum</i>
<i>Ditylenchus dipsaci</i>	<i>Siphoninus phillyreae</i>
<i>Dysmicoccus bispinosus</i>	<i>Sitophilus granarius</i>
<i>Elsinoe ampelina</i>	<i>Sphaelotheca reiliana</i>
<i>Eotetranychus lewisi</i>	<i>Strategus aloeus</i>
<i>Erwinia chrysanthemi</i>	<i>Strawberry mild yellow edge virus</i>
<i>Erwinia herbicola</i> pv. <i>gyposiphilae</i>	<i>Tomato ringspot virus</i>
<i>Erysiphe betae</i>	<i>Tomato spotted wilt virus</i>
<i>Frankliniella occidentalis</i>	<i>Tridax procumbens</i>
<i>Fusarium sporotrichioides</i>	<i>Tylenchorhynchus claytoni</i>
<i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>lycopersici</i>	<i>Uromyces dianthi</i>
<i>Gibberella avenacea</i>	<i>Ustilago scitaminea</i>
<i>Leptosphaeria coniothyrium</i>	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>dieffenbachiae</i>
<i>Lily symptomless virus</i>	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>malvacearum</i>
<i>Liriomyza bryoniae</i>	<i>Xyleborus ferrugineus</i>
<i>Lolium temulentum</i>	

Artículo 2º.- Modificar la Resolución Directoral 342-2002-AG-SENASA-DGSV, en el producto LENTEJA, semilla procedente de Siria actualizando el nombre de la plaga *Ascochyta lentis* a *Didymella lentis*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General de Sanidad Vegetal
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1036430-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan funcionario responsable de entregar información pública del FONCODES solicitada en su sede central

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 003-2014-FONCODES/DE

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2013-FONCODES/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 209-2013-FONCODES/DE, Memorando N° 003-2014-MIDIS/FONCODES/UAJ y Proveído de Dirección Ejecutiva en el Memorando N° 003-2014-MIDIS/FONCODES/UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2013-FONCODES/DE de fecha 08 de agosto de 2013, se designa a la señorita Gloria Mercedes Flores Matienzo, Jefa (e) de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como funcionario responsable de entregar información pública, solicitada en la Sede Central de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 209-2013-FONCODES/DE de fecha 27 de diciembre de 2013, se dio por concluida al 31 de diciembre de

2013, la encargatura de la señorita Gloria Mercedes Flores Matienzo en el puesto de Jefe de la Unidad de Administración, encargándose dicho puesto, a partir del 02 de enero de 2014, al señor Marco Antonio Reyes Zelada;

Que, mediante Memorando N° 003-2014-MIDIS/FONCODES/UAJ de fecha 03 de enero de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Dirección Ejecutiva la necesidad de actualizar, entre otras, la precitada Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2013-FONCODES/DE;

Que, mediante Proveído consignado en el Memorando N° 003-2014-MIDIS/FONCODES/UAJ recibido con fecha 06 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva autoriza proyectar la Resolución correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de junio de 2013, entre otros, se incorpora el artículo 5-A: "Reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de entregar la información" al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el cual señala que sin perjuicio de que las Entidades realicen los cambios orgánicos que consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación de los funcionarios responsables se rige, entre otras por la siguiente regla: a) Dependen de la máxima autoridad administrativa de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos respecto de estas funciones no están sometidos a ningún otro funcionario o servidor de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del estado y se regula el derecho fundamental



DIRIGIDO A

Funcionarios y profesionales de las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Público en General

INVERSION:

S/. 450.00 por participante incluido I.G.V.
CUENTA CORRIENTE BANCO DE LA NACIÓN
N° 0000-172081
N° CCI:018-000000000172081-02
CTA.DETRACCION:00-006-018882
RAZÓN SOCIAL CAFAE-MEF
R.U.C. N° 2056637796

INFORMES E INSCRIPCIONES

Pasaje Acuña N° 190 - Lima
(2da Cdra del Jr. Miro Quesada)
Telf: 311-5930 Anexos 4631 - 2844 - 2745 - 2731
Correo: cafae-mef@mef.gob.pe
Web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/seminario_2014

SEMINARIO: "CIERRE CONTABLE 2013 - CAMBIOS PARA EL AÑO 2014"

FECHAS:

Jueves 13 de Febrero de 2014
Viernes 14 de Febrero de 2014

HORA:

08.00 am. a 18:00 pm. (Jueves)
08:30 am. a 13:00 pm. (Viernes)
Incluye coffe break

LUGAR:

Teatro de la Universidad Nacional de Ingeniería
Av. Tupac Amaru N° 280
Rimac

Se entregara material de capacitación
y Certificado de Participación
Cupos Limitados



del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en su artículo 4°, dispone que esta designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como adicionalmente, se colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, siendo que conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, el programa FONCODES, a partir del 1° de enero de 2012, quedó adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones de FONCODES, en el cual se precisa que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad y se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, así como establece en el numeral n) de la Descripción de Funciones Específicas de éste, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, es pertinente emitir la presente Resolución;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Unidad de Administración y la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Ley N° 29792 y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2013-FONCODES/DE de fecha 08 de agosto de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 1°.- Designar al señor Marco Antonio Reyes Zelada, Jefe (e) de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada en la Sede Central de la entidad.”

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones correspondientes a efectos de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de internet de FONCODES, así como se coloque una copia de

ésta, en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA FELICITA PEÑA WONG
Directora Ejecutiva (e)
Fondo de Cooperación Para El Desarrollo Social

1036954-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Pasco y Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2014-MTC/03

Lima, 6 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-040345 presentado por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yaután;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Yaután, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3297-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora Comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yaután, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Limac Alto S/N Mz. "B" Lt. "D", distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 59' 46.9" Latitud Sur: 09° 30' 45.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036697-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 003-2014-MTC/03**

Lima, 6 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-000487 presentado por el señor DOMINGO PAUCARA OCSA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Ciudad Constitución, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DOMINGO PAUCARA OCSA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2272-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3241-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DOMINGO PAUCARA OCSA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor DOMINGO PAUCARA OCSA, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-4L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor: 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Fundo San José, distrito de
Constitución, provincia de
Oxapampa, departamento de
Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 00' 49.14"
Latitud Sur : 09° 50' 40.46"

Planta Transmisora : Fundo Nueva Era, distrito de
Constitución, provincia de
Oxapampa, departamento de
Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 03' 21.10"
Latitud Sur : 09° 49' 35.17"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro
del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas

modificadorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036698-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2014-MTC/03

Lima, 6 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-048179 presentado por la señora GISELA KARLA SABINO CANTARO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Alexander Von Humboldt, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Alexander Von Humboldt, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GISELA KARLA SABINO CANTARO no se encuentra obligada a

la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3421-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora GISELA KARLA SABINO CANTARO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Alexander Von Humboldt, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Alexander Von Humboldt, departamento de Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GISELA KARLA SABINO CANTARO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Alexander Von Humboldt, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-8E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera Federico Basadre Km. 86 a 200 m salida a San Alejandro - C.P. Alexander Von Humboldt, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 03' 20" Latitud Sur : 08° 49' 30.4"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1036699-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 007-2014-MTC/03**

Lima, 6 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-079664 presentado por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ninacaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Ninacaca, que contempla en una de sus modificatorias la Resolución Viceministerial N° 104-2012-MTC/03, que aprueba la localidad de Ninacaca, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, dicho Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) establece que las estaciones de esta localidad se clasifican como estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las que se encuentran sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; siendo, para el presente caso, una estación clase E1, considerada de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2983-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3333-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ninacaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 101.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-4R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor: 0.1 KW.
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Ninacaca Alta, distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 06' 26.17"
Latitud Sur : 10° 50' 58.12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036701-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Delegan facultades y atribuciones en funcionarios del OSINFOR durante el año fiscal 2014

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2014-OSINFOR

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, de fecha 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

– OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, de fecha 07 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de octubre de 2009 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que el Presidente Ejecutivo representa legalmente a la institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que el Presidente Ejecutivo ejerce funciones de Titular del Pliego Presupuestario del OSINFOR, señaladas en las normas de la materia;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, mandato concordante con el numeral 7.1 del artículo 7º del citado Texto Único Ordenado, descrito en el considerando precedente;

Que, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, para agilizar los procedimientos y permitir un adecuado funcionamiento de la Entidad, es necesario delegar ciertas facultades en materia presupuestal y las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones al Secretario General del OSINFOR; asimismo delegar ciertas facultades en Contrataciones del Estado, recursos humanos, y en materia administrativa, al Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Secretario General (e) del OSINFOR, durante el año fiscal 2014, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar las formalizaciones de las notas modificatorias en el Nivel Funcional Programático.
- b) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del OSINFOR.

Artículo Segundo.- Delegar en el Jefe (e) de la Oficina de Administración del OSINFOR, durante el ejercicio fiscal 2014, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección a ser convocados por el OSINFOR, así como de aquellos procesos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.
- b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales, ad hoc y permanentes, que conducirán los procesos de selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.
- c) Aprobar las bases de los procesos de selección a ser convocados por el OSINFOR, excepto en los casos de adjudicaciones de menor cuantía no derivadas cuando el proceso sea conducido por un comité especial, en cuyo caso las bases serán aprobadas por el funcionario a cargo de la Sub Oficina de Logística.
- d) Aprobar las bases de las exoneraciones autorizadas por el OSINFOR, así como aquellos procesos de selección que deban ser convocados por Entidades con los cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.
- e) Cancelar los procesos de selección que sean convocados por el OSINFOR, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación del Estado.
- f) Suscribir los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios y consultorías, incluyendo los provenientes de exoneraciones; así como sus adendas en razón de adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, y cualquier otra modificación posterior de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
- g) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de las mismas respecto de los contratos suscritos por el OSINFOR, en el caso de bienes, servicios

y consultorías, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

h) Aprobar las ampliaciones del plazo en los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios y consultorías; dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento.

i) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado

j) Resolver los contratos suscritos para la adquisición de bienes y contratación de servicios y consultorías, incluyendo los provenientes de exoneraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

k) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

l) Autorizar, resolver, y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destaques, renovaciones de contratos, y toda aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del OSINFOR.

m) Suscribir los contratos relativos a la prestación de servicios del personal del OSINFOR, conforme al régimen laboral de la Entidad.

n) Suscribir los convenios de prácticas profesionales, pre-profesionales y técnicas del OSINFOR.

o) Suscribir y presentar a la SUNAT, los formularios, declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previsto en el presupuesto institucional.

p) Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de las oficinas a su cargo.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1036388-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Autorizan a Procurador Público de la
PCM y a Procurador Público Adjunto,
a conciliar en audiencias de procesos
laborales tramitados bajo la Nueva Ley
Procesal del Trabajo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 006-2014-CONCYTEC-P**

Lima, 9 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 2198-2013-PCM/PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° 010-2014-CONCYTEC/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece como atribución de los Procuradores Públicos delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple; asimismo, el artículo 38° de la citada norma contempla los supuestos, condiciones y requisitos para conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal de Trabajo", en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49° de la citada norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Oficio N° 2198-2013-PCM/PRO, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se expida la Resolución de Presidencia que autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto, así como a los abogados de dicho organismo que los referidos funcionarios designen, para conciliar en los procesos ordinarios laborales y en los procesos laborales abreviados, ambos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, a fin de respetar el marco normativo citado, resulta necesario dotar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de los poderes suficientes para que pueda llevar a cabo las conciliaciones en los procesos ordinarios laborales y en los procesos laborales abreviados, ambos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Carlos Enrique Cosavalente Chamorro y al Procurador Público Adjunto Henner Alva Neyra, para que puedan conciliar en las audiencias de los procesos laborales tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; quedando en consecuencia facultados para tomar decisiones y fijar las mejores condiciones para los intereses del CONCYTEC.

Artículo 2°.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del CONCYTEC; pudiendo el Procurador Público y el Procurador Adjunto delegar tal facultad, en forma expresa y por escrito simple, a los abogados auxiliares que laboren o presten servicios en la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- La Procuraduría Pública del Consejo de Ministros, deberá informar trimestralmente a la Presidencia del CONCYTEC sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la facultad conferida en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1036955-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 048-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, diez de enero de dos mil catorce.//

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 04 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

II. FUNDAMENTOS:

1. El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

2. En uso de sus prerrogativas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ del 13 de noviembre de 2013,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2013, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2014, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014 y conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran y, adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

3. Los órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. d) Laboral: Consignaciones laborales. e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen convenientes.

4. Mediante resolución Administrativa N° 233-2005-P-CSJLI/PJ, se fijó el horario de Despacho Judicial de los Juzgados de Paz Letrado Penal Turno "A" y Turno "B" de la siguiente manera: Turno "A": de lunes a sábado de 08:00 a 15:00 horas; Turno "B": de lunes a sábado de 15:00 a 22:00; en ese sentido, estando a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe reestructurarse dicho horario acorde con las necesidades propias del período vacacional.

5. Es imperativo modificar la competencia de los Juzgados Penales o Mixtos que, en adición a sus funciones conocen procesos en calidad de Jueces Unipersonales del Nuevo Código Procesal Penal –según la Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ- siendo conveniente que los tres Juzgados Unipersonales de esta Corte Superior de Justicia, sean asumidos por un solo Juzgado de vacaciones para evitar problemas competenciales con el Juzgado de Investigación Preparatoria que debe estar a cargo de un Juzgado de vacaciones distinto.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISION:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2013, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA:	ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ASUME ADICIONALMENTE POR VACACIONES:
SALAS SUPERIORES	
• Sala Penal Permanente	• Sala Civil (NLPT) • 1° Sala Transitoria Penal • 2° Sala Transitoria Penal
JUZGADOS ESPECIALIZADOS, MIXTOS, PAZ LETRADOS: DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
• 1° Juzgado Especializado Penal.	• 2° Juzgado Especializado Penal • 1° Juzgado Penal de Reos en Cárcel • 2° Juzgado Penal de Reos en Cárcel • Juzgado de Investigación Preparatoria
• Juzgado Mixto	• Juzgado Civil • Juzgado Especializado de Trabajo (NLPT) • Juzgado Transitorio de Familia • 1° Juzgado Unipersonal • 2° Juzgado Unipersonal • 3° Juzgado Unipersonal
• 1° Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral (NLPT)	• 2° Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral (NLPT) • 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia • 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia
• 2° Juzgado de Paz Letrado Civil	• 1° Juzgado de Paz Letrado Civil • Juzgado de Paz Letrado de Comisaría
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	
• 2° Juzgado Transitorio Penal	• 1° Juzgado Penal • 2° Juzgado Penal • 1° Juzgado Transitorio Penal
• 3° Juzgado Transitorio de Familia	• Juzgado Civil • 1° Juzgado Transitorio de Familia • 2° Juzgado Transitorio de Familia
• 1° Juzgado de Paz Letrado Civil	• 2° Juzgado de Paz Letrado Civil • Juzgado de Paz Letrado Penal Turno "A"
• 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	• 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia • Juzgado de Paz Letrado Penal Turno "B"
• Juzgado Transitorio de Turno Permanente	• De acuerdo al Rol Vacacional
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR	
• 2° Juzgado Transitorio Mixto	• Juzgado Mixto • 1° Juzgado Transitorio Mixto
• 2° Juzgado Transitorio Penal	• 1° Juzgado Transitorio Penal • 1° Juzgado Transitorio de Familia • 2° Juzgado Transitorio de Familia
• 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	• 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia • 1° Juzgado de Paz Letrado Civil • Juzgado de Paz Letrado Penal
DISTRITO DE LURÍN	
• Juzgado Mixto	• Juzgado Transitorio Mixto
• Juzgado de Paz Letrado	

Artículo Segundo.- DISPONER que el horario del Despacho Judicial de los Juzgados de Paz Letrado Penal de San Juan de Miraflores Turnos "A" y "B" será de lunes a viernes de 08:00 a 16.45 horas, únicamente, durante el período vacacional.

Artículo Tercero.- Los jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia tendrán los siguientes elementos de referencia para calificar un caso como de urgente atención: la proximidad de la prescripción de la acción, el lapso de espera de la resolución pendiente de emitirse, la inactividad procesal o dilación imputable

al propio órgano jurisdiccional, sin que estas variables agoten el universo de posibilidades que tiene el Juez para calificar un caso como urgente.

Artículo Cuarto.-Mediante Resolución de Presidencia, se designará oportunamente a los señores Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional indispensable, que se hará cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1036957-1

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2014-J/ONPE

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS: el Memorando N° 000022-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000065-2014-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, el Memorando N° 000025-2014-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000025-2014-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 000008-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 003-2014-J/ONPE se declaró vacante a partir del 13 de enero de 2013, la plaza N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 237-2011 y N° 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral;

Que, con Memorando N° 000022-2014-SG/ONPE, la Secretaría General, por disposición del despacho de la Jefatura Nacional, solicita se realicen las gestiones pertinentes para designar al señor Ernesto Antonio Aranda Vergara en el cargo de Gerente de Sistemas e Informática Electoral, a partir del 13 de enero de 2014;

Que, mediante Memorando N° 000065-2014-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 000025-2014-ORRHH-OGA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Ernesto Antonio Aranda Vergara, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de Gerente de Sistemas e Informática Electoral;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 13 de enero de 2014, al señor Ernesto Antonio Aranda Vergara, en el cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1036956-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 1759

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 138-2013-CMDUVN; de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLES LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar Desfavorable las peticiones de cambio de zonificación que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 920-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2006.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	70303-13	Zue Zeimoy Chang Say Wong
2		Gustavo Chuquisengo Cueva
3		Gino Nardocci Navarrete
4		Empresa Labin Perú S.A
5		Universidad San Martín de Porres
6		Empresa Repsol S.A.C
7		Empresa Repsol S.A.C
8		Mario Cuneo Mimbela
9		Bienes Raíces Sagitario
10		Victor Freundt Orihuela, Elsa Freundt Orihuela y Jaime Freundt Orihuela

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1036545-1

Aprueban Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1764

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, los Dictámenes N°378-2013-MML-CMAEO y 129-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- APROBACION DEL ESTATUTO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Apruébese el Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que consta de diez (10) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modificar el numeral 8) del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“8. Presidir el Comité de Administración del FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y administrar

otros fondos de similar naturaleza que se le asignen”.

Artículo Tercero.- DEROGATORIA

Deróganse la Ordenanza N° 967, publicada el 12 de agosto de 2006, que aprobó el Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 20 de diciembre de 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ESTATUTO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Estatuto tiene por finalidad establecer las disposiciones destinadas a regular la organización del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima - FOMPRI y el ejercicio de las funciones del órgano encargado de su dirección y administración.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente Estatuto, deben considerarse las siguientes definiciones:

2.1 Comité de Administración: Es el órgano colegiado encargado de la dirección y administración del FOMPRI.

2.2 FOMPRI: Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI), es el fondo constituido en la Municipalidad Metropolitana de Lima con el objeto de destinar sus recursos al financiamiento de las actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada, y que se rige por lo regulado en el presente Estatuto.

2.3 GPIIP: Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.4 Monto neto de la Inversión: Se refiere al monto aproximado de la inversión del proyecto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y los costos de operación y mantenimiento.

2.5 Plan Anual del FOMPRI: Documento que contiene las actividades programadas y el Presupuesto Anual del FOMPRI, cuya aprobación corresponde al Comité de Administración.

Artículo 3.- Objeto del FOMPRI

Los recursos del FOMPRI están destinados a financiar las actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada, dentro de los alcances de las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada en Lima Metropolitana.

Se consideran, para efectos del presente Estatuto, como actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada, las siguientes:

a) Las actividades preparatorias necesarias para la promoción de la inversión privada.

b) Las actividades necesarias para el inicio, desarrollo y culminación de los distintos procesos de promoción de la inversión privada o de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

c) Las actividades posteriores a la suscripción del Contrato de Participación de la Inversión Privada, que estén destinadas a una gestión que garantice el cumplimiento de las partes para el logro del objetivo y sostenibilidad del proyecto de inversión materia del contrato, así como para la atención de proyectos de carácter social que busquen mitigar impactos en las zonas de influencia afectadas por la ejecución del citado proyecto.

A efectos que los gastos derivados de las actividades descritas en el presente artículo sean asumidos con los recursos del FOMPRI, éstos deberán estar contenidos y presupuestados en el Plan Anual del FOMPRI.

Artículo 4.- Recursos del FOMPRI

Constituyen recursos del FOMPRI, los que a continuación se detallan:

4.1 Un aporte que se establecerá en cada Contrato de Participación de la Inversión Privada, incluyendo los que se adjudiquen directamente como producto del procedimiento de evaluación de iniciativas privadas, cuyo monto ascenderá hasta el 3% del monto neto de la inversión del proyecto, deduciendo el cofinanciamiento que se otorgue, de ser el caso.

4.2 Créditos externos o internos otorgados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, relacionados con los procesos de promoción a la inversión privada.

4.3 Donaciones internas y externas.

4.4 Contribuciones no reembolsables, así como los recursos provenientes de la Cooperación Técnica u otros.

4.5 Los ingresos financieros que genere la administración de recursos propios.

4.6 Financiamiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4.7 Ingresos por venta de bases o derechos de participación en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

4.8 El monto reembolsado, por parte del inversionista privado contratista, de los gastos, directos o indirectos, derivados del proceso de promoción.

4.9 Los montos provenientes de la ejecución de garantías otorgadas en el marco de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

4.10 Los montos provenientes de la aplicación de penalidades y/o por concepto de indemnizaciones originados por incumplimientos contractuales por parte del inversionista privado contratista en el marco de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

4.11 Otros aportes previstos en las propuestas de iniciativas privadas o que se establezcan en la etapa de definición de la versión final del respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada en el caso de adjudicación directa de los mismos, siempre que no se trate de aportes para otros fines específicos establecidos en los respectivos contratos.

Artículo 5.- Gastos elegibles contra los recursos del FOMPRI

De manera enunciativa y no restrictiva, constituyen gastos elegibles contra los recursos del FOMPRI, entre otros:

5.1 Materiales o servicios de difusión, promoción o similares;

5.2 Servicios de asesoría, consultoría u otros similares;

5.3 Gastos dirigidos a financiar el saneamiento de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que constituyan o vayan a constituir objeto de alguno de los procedimientos vinculados a las modalidades de participación de la inversión privada;

5.4 Gastos destinados a financiar actividades, programas y proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en las zonas de influencia afectadas por la ejecución de un proyecto de inversión derivado de un Contrato de Participación de la Inversión Privada de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

con el fin de mitigar los impactos sociales provocados en dichas zonas.

5.5 Todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, a las actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada.

Se consideran gastos indirectamente imputables a las actividades propias del proceso de promoción de la inversión privada al equipamiento, infraestructura, capacitación y personal de la GPIIP, entre otros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la GPIIP.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FOMPRI

Artículo 6.- Administración del FOMPRI

La dirección y administración del FOMPRI corresponde a un Comité de Administración, el mismo que estará conformado por tres (3) miembros:

6.1 El Gerente de Promoción de la Inversión Privada, quien lo presidirá.

6.2 El Gerente Municipal Metropolitano o su representante.

6.3 El Gerente de Finanzas o su representante.

Artículo 7.- Funciones del Comité de Administración

Son funciones del Comité de Administración las siguientes:

7.1 Dirigir y administrar el FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

7.2 Formular la política general del FOMPRI y sus líneas de acción.

7.3 Aprobar el Plan Anual del FOMPRI de cada ejercicio, en un plazo que no exceda del último día hábil del mes de diciembre del año anterior; y una vez aprobado, revisarlo con periodicidad trimestral.

7.4 Revisar y Aprobar la Memoria Anual del FOMPRI de cada ejercicio, en un plazo que no exceda del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

7.5 Aprobar las operaciones financieras que se realicen con los recursos de FOMPRI y velar para que éstas reditúen la mayor rentabilidad al FOMPRI con un adecuado manejo del riesgo.

7.6 Aprobar el porcentaje que se aplicará a los recursos provenientes del aporte al FOMPRI efectuado por el inversionista privado en el Contrato de Participación de la Inversión Privada, cuyo proyecto de inversión requiera de una intervención en el ámbito social, y del cual se obtendrá financiamiento para solventar los gastos referidos en el numeral 5.4 del artículo 5° del presente Estatuto.

7.7 Aprobar los Lineamientos que establezcan el trámite y las pautas a seguir para la asignación de recursos para el financiamiento de los gastos referidos en el numeral 5.4 del artículo 5° del presente Estatuto, los cuales deberán involucrar a los órganos de línea responsables de aquel aspecto que se pretenda desarrollar.

7.8 Dictar las demás disposiciones que sean necesarias para asegurar el eficiente desenvolvimiento de las funciones del FOMPRI.

Artículo 8.- Funciones del Presidente del Comité de Administración

Corresponde al Presidente del Comité de Administración, de acuerdo a la Política General aprobada por dicho Comité, las siguientes facultades:

8.1 Autorizar la aplicación de los recursos del FOMPRI contra los gastos elegibles, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y los acuerdos adoptados por el Comité de Administración, en concordancia con el Plan Anual del FOMPRI.

8.2 Formular y presentar, para aprobación por parte del Comité de Administración, el Plan Anual del FOMPRI y su Memoria Anual. El Plan Anual del FOMPRI que se formule debe contener partidas específicas efectuadas en función a la naturaleza del gasto, y cada gasto debe hacer referencia al proyecto de inversión que lo requiere. En caso que no se pueda hacer referencia a un determinado proyecto de inversión, esto deberá especificarse en el citado Plan.

8.3 Ejecutar y controlar el Plan Anual del FOMPRI y proponer al Comité de Administración las modificaciones al Plan que estime convenientes.

8.4 Supervisar la ejecución de las operaciones financieras, según lo aprobado por el Comité de Administración.

8.5 Realizar los actos jurídicos y suscribir contratos y/o convenios que fuesen necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como los que se requieran para cumplir con el objeto del FOMPRI.

8.6 Llevar el archivo del FOMPRI y dar cuenta permanentemente de los gastos efectuados a las instancias de fiscalización y control competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8.7 Implementar los acuerdos adoptados por el Comité de Administración.

Artículo 9.- Administración y ejecución de los recursos del FOMPRI

Los recursos del FOMPRI estarán depositados en entidades financieras, bajo responsabilidad y gestión de la Gerencia de Finanzas.

Para efectos de mantener un efectivo control de la ejecución del gasto con recursos del FOMPRI, la GPIIP al momento de emitir un requerimiento informará a la Gerencia de Finanzas, si éstos serán solventados a través del FOMPRI, debiendo informar adicionalmente si los servicios o bienes solicitados se encuentran presupuestados dentro del Plan Anual del FOMPRI.

Recaerá en la Gerencia de Finanzas las siguientes responsabilidades:

9.1 Efectuar el registro y actualización de la información sobre los depósitos y colocaciones que mantiene el FOMPRI, en el Módulo del "Registro de Fondos Públicos", a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/52.03, y las normas que la modifiquen y/o reemplacen.

9.2 Emitir, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente, los reportes de ingresos efectuados a las cuentas FOMPRI, así como de los gastos asumidos con cargo al FOMPRI y remitirlos al Comité de Administración para conocimiento.

Artículo 10.- Administración presupuestaria del FOMPRI

La Gerencia de Finanzas, previa solicitud del Comité de Administración, podrá también transferir parte de los recursos del FOMPRI y encargar su administración a organismos nacionales o internacionales al amparo de lo previsto en el Artículo 59° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; o proponer la constitución de fideicomisos con empresas autorizadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 008-2005.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que el Comité de Administración del FOMPRI apruebe el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Administración del FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Segunda.- Precísase que, en tanto se apruebe el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Administración del FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mantendrá su vigencia el Decreto de Alcaldía N° 018 de fecha 19 de marzo de 2007, que aprobó el Reglamento del Comité de Administración del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto. El Decreto de Alcaldía N° 018 de fecha 19 de marzo de 2007, quedará derogado al aprobarse el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Administración del FOMPRI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Estatuto.

Establecen precisiones a la Ordenanza N° 1728-MML, que aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 1766

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 145-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 1728-MML QUE APROBO MODIFICAR EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Único.- Modificar el numeral 1.2 del artículo primero de la Ordenanza N° 1728-MML, que aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de setiembre de 2013, en sus disposiciones ii) y iii) de la siguiente manera:

ii) El acceso vehicular hacia la actividad comercial, deberá resolverse preferentemente por la Av. Huaylas, protegiendo el frente del Malecón Montarela guardando armonía con el carácter del mismo, cumpliendo con la normativa vigente.

iii) Los propietarios de los inmuebles signados como N° 629-651 y N° 675, quedan obligados a incorporar en el proyecto de edificación, los elementos característicos originales de las fachadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 514-2000-ED; asimismo, incorporar la imagen urbana de la tipología de los ranchos de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, frente al Malecón Montarela

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 de diciembre de 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1036546-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que suspende recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2014-MSS**

Santiago de Surco, 7 de enero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 03-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 004-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 028-2014-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 005-2014-SGITSDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, el Informe N° 04-2014-SGGRD-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Memorando N° 004-2014-GTSV-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y el Informe N° 017-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales; asimismo, de acuerdo al Artículo 74° de la misma Ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora; así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley N° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso SUSPENDER la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo 1 – P1 – Plano de la Urbanización Cerros de Camacho, por un periodo de 06 meses;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 424-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 10-2013-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.07.2013 se prorrogó la vigencia de la citada Ordenanza hasta el 13.01.14;

Que, mediante Informe N° 03-2014-GDU-MSS del 07.01-2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, con Informe N° 005-2014-SGITSDC-GDU-MSS del 06.01.2014 la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, adjuntando el Informe N° 001-2014-RAC-SGITSDC-GDU-MSS del 06.01.2014, del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil – N° 09661830-ITS y el Informe N° 004-2014-SGGRD-GSCGRD-MSS del 03.01.2014 de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres concluyen que desde el punto de vista de seguridad, las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 442-MSS subsisten a la fecha;

Que, asimismo informa la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en el mismo sentido, con Memorandum N° 004-2014-GTSV-MSS del 07.01.2014, de la Gerencia de

Tránsito y Seguridad Vial, adjuntando el Informe N° 002-2014-EFFR-GTSV-MSS del 07.01.2014, del Técnico de Tránsito y Vialidad que concluyen que desde el punto de vista de tránsito y seguridad vial, las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 442-MSS subsisten a la fecha, por lo que solicita la prórroga de la Ordenanza N° 442-MSS hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, con Informe N° 017-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 442-MSS, conforme lo establece el Artículo Sexto de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogue la Ordenanza N° 442-MSS hasta el 31 de diciembre del 2014, teniendo presente lo dispuesto por el Informe N° 03-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, estando acorde con lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14°, cuando la republicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, supuesto que en el presente caso concurre en tanto es un derecho constitucional velar por la integridad y seguridad de las personas en relación a las obras constructivas;

Estando al Informe N° 017-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013, que

dispuso SUSPENDER la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo 1 – P1 – Plano de la Urbanización Cerros de Camacho, que forma parte integrante de la Ordenanza, hasta el 31.12.2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1036520-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe